

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suolto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Circular.—Pesas y medidas.*

Girada la visita en los partidos de Cuéllar, Sepúlveda y Riaza para la comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que todos los años ha de hacerse, en conformidad al art. 15 del reglamento, he visto con disgusto, por la nota que me ha suministrado el Fiel-contraste del resultado obtenido, que salvo raras excepciones de los pueblos de donde han acudido todos los industriales de su localidad, no se ha respondido por los demás á mi llamamiento, habiendo pueblos de los que no ha acudido ninguno, dando con ello pruebas del poco aprecio que hacen de mis circulares; y como estoy decidido á que la instalación del sistema métrico-decimal sea un hecho en toda la provincia y á castigar con mano fuerte á los Alcaldes que no secunden mis planes, conmino con una multa de 17'50 pesetas, que haré efectiva sin consideración alguna, á los Alcaldes de los pueblos en que el día 4 de Julio, para los de Cuéllar (ya que no ha podido ser antes por el período electoral que ha atravesado este partido) y el día 10 del mismo para los de Sepúlveda y Riaza (atendiendo á

la distancia á esta capital de algunos pueblos de éste), quede uno solo de los industriales de su localidad, incluso el Farmacéutico, que no tenga sus pesas, medidas é instrumentos de pesar marcados con la letra N, signo de la contrastación de este año, y no hayan impuesto las multas á que se hayan hecho acreedores según el título 3.º del reglamento, á los que no los tengan hoy marcados con aquel signo, haciéndoles venir, no obstante, á verificar la contrastación á esta capital, ya que no lo hicieron á la del respectivo partido, y dándome conocimiento de las multas impuestas con relaciones arregladas al modelo inserto en el *Boletín oficial* del 11 de Abril al dirigirme á los del partido de Segovia y Santa María de Nieva.

No habiendo concurrido tampoco la inmensa mayoría de los Alcaldes de los tres partidos con los instrumentos de pesar de que deben estar provistos sus municipios, según ordenaba en mis circulares publicadas en los *Boletines* de 29 de Diciembre último y 7 de Febrero del año actual, conmino igualmente con una multa de 17'50 pesetas á los que en los dichos días 4 y 10 de Julio respectivamente, según el partido á que pertenezcan, no hayan acudido á esta capital á contrastarlos.

Segovia 21 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

**SANIDAD.**

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en algunas Iglesias se celebran exequias de cuerpo presente, infringiendo de este modo las Reales

órdenes de 20 de Septiembre de 1849, 28 de Agosto de 1855, 13 de Febrero de 1857, 15 de Febrero de 1872 y otras que sobre este particular se han dictado, encaminadas todas á evitar los perjuicios que á la salud pública puede ocasionar la exposición de los cadáveres en las Iglesias y los miásmas pútridos que produce la descomposición de los mismos; he acordado llamar la atención de los Alcaldes de la provincia, por medio de este periódico oficial, para que se cumpla por todos, sin excusa ni pretexto de ningún género, un precepto de higiene pública tan aconsejado por la ciencia y recomendado con insistencia por el Gobierno de S. M., no permitiendo, de modo alguno, que en la Iglesia ó iglesias de su término municipal, se verifiquen exequias de cuerpo presente, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia 20 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

**SANIDAD.**

Ha llamado la atención de este Gobierno el olvido en que se halla por algunos Ayuntamientos el servicio de remisión de estados referentes á las vacunaciones y revacunaciones verificadas por los Médicos en los pueblos de esta provincia; por lo que he dispuesto recordar á todos los Alcaldes de la misma la obligación en que se hallan de remitir los estados que se mencionan, con arreglo á los modelos que se insertan á continuación, esperando que en ade-

lante cumplan con la debida puntualidad el servicio de que se trata; encargándoles también que hagan cumplir á los Médicos encargados de la vacunación y revacunación cuanto se previene en las instrucciones 2.ª y 3.ª de la circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero de 1880, la primera de las cuales dispone que los Profesores, al proceder á la aplicación de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de éstos y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio con agua templada ó glicerina y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola al líquido empleado; debiendo procederse en cualquiera de estos casos á la operación haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas y tan superficiales, que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio; disponiendo la segunda de las reglas citadas que no deben emplearse los tubos ó cristales hasta más tarde que á los veinte ó treinta días de la fecha en que se extrajo la linfa que contienen.

Segovia 21 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**



## Inoculaciones practicadas durante el ..... semestre del año 189.....

Provincia de .....

Pueblo de .....

	ADULTOS		NIÑOS		TOTAL	PROCEDENCIA DEL VIRUS	OBSERVACIONES (1)
	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
VACUNACIONES...	Con resultado.....						
	Sin él.....						
REVACUNACIONES.	Con resultado.....						
	Sin él.....						

v.º B.º:

**EL ALCALDE,**

**EL MÉDICO VACUNADOR,**

(1) En esta casilla el Médico vacunador hará constar las observaciones que crea procedentes.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Julio próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
<b>VENTAS DE PROPIOS.</b>								
D. Feliciano Quemada.....	Rústica.....	Propios.....	Cuéllar.....		Cuéllar.....	3.º	15 Julio.	40   160
Alonso la Virgen.....			Perosillo.....		Idem.....	3.º	16	49'34   197'36
Bernabé Garrido.....			Lastras de Cuéllar.....		Lastras de Cuéllar.....	3.º	22	107'20   428'80

20 por 100. 80 por 100'

Segovia 15 de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.



Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 del actual, se publica la Real orden siguiente:

“En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquellas, y que los artículos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.”

Lo que hago público en este Boletín oficial, llamando la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, para que durante el período de ampliación, como hasta ahora se ha venido haciendo, terminen las operaciones de cobranza de los arbitrios, presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados, en la forma establecida por el artículo 141 de la ley municipal vigente.

Segovia 22 de Junio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Sanchez, preso fugado de la Cárcel de la Velilla el 29 de Mayo último, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 20 de Junio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 22 años á 24, estatura 1'700 milímetros, moreno, cara abultada, nariz regular, barbilampiño, pelo negro, ojos castaños, pantalon rayas blancas y negras, boina, tiene cicatriz en la frente, lunar lado izquierdo cuello, es un poco picioso de viruela.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Fernandez Garcia (á) Cerros, licenciado penal Valladolid, fugado de la Cárcel de Valencia de D. Juan el dia 11, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 20 de Junio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Es natural de Gorgoncillo, en dicho partido, de 36 años, estatura baja, pelo y ojos negros, barba poblada y afeitada, color moreno, viste chaqueta, chaleco, pantalon color café, faja grande, zapatillas y boina negra, hijo de Pedro y Luisa Rollero, y jornalero.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las solicitudes en de manda de títulos administrativos á favor de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1884 y que se han servido cursar los Rectorados y las Juntas provinciales, considerándolas fundadas en la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Octubre último, demuestran la necesidad de dictar una disposición aclaratoria con objeto de evitar peticiones infundadas, y á fin de que una misma jurisprudencia informe en los distritos universitarios y en este Ministerio las resoluciones que recaigan respecto á las peticiones del citado personal de la Enseñanza pública primaria.

La Real orden de 23 de Octubre último quiso evidenciar el respeto que á la Administración merecen los derechos adquiridos al amparo de una resolución del Gobierno; pero no proyectó nunca aumentarlos ni menos perjudicar los intereses de la general cultura. Por eso sigue respetando este Ministerio, según lo consignado en la anterior Real orden, los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y por lo mismo no se opone á que dichos Auxiliares disfruten los nuevos haberes señalados por el reglamento de 21 de Abril de 1892, si los Ayuntamientos así lo acuerdan; porque no sería justo tampoco obligar á los Municipios al pago de un sueldo para cuyo cobro los Auxilia-

res no han demostrado merecimientos en virtud de fehacientes pruebas de idoneidad.

Como consecuencia de las expuestas razones; S. M. el Rey (q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Julio de 1884, serán respetados en sus destidos.

2.ª Los que despues de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas de la categoría de oposición ó elementales, de categoría de concurso, hubieran pasado á servir las plazas de Auxiliares á que se contrae la regla anterior, conservarán todos los derechos que para traslado y ascenso adquirieron en aquéllas, según se declaró por Real orden de 24 de Febrero de 1890.

3.ª Los Municipios sólo estan obligados á pagar á estos Auxiliares su antiguo haber, si bien podrán premiar sus servicios favoreciéndoles con las consignaciones nuevas.

4.ª Este personal termina en el desempeño de sus funciones por destitución que acuerde el Maestro ó Maestra que hizo el nombramiento y por traslado ó ascenso de éstos á otra Escuela, toda vez que en estos casos la auxiliaria de la nueva Escuela puede y debe estar desempeñada por Auxiliar de aptitud probada y propietario, á tenor del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

5.ª Al cesar en el desempeño de sus funciones se aplicará á estos Auxiliares lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición general del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

6.ª Habiendo determinado la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que á estos Auxiliares no les dan ningún derecho en el Profesorado público los servicios que presten en sus destinos, y disponiendo la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Octubre último que no se consideren asimilados por el haber que disfruten al Magisterio, se entenderá que no pueden solicitar títulos administrativos que suponen la propiedad del cargo y la suficiencia acreditada con las formalidades correspondientes al haber legal que en dichos documentos se consignan.

7.ª Quedan anulados y sin ningún valor los títulos administrativos que hayan podido expedirse ó que se expidieren á dichos Auxiliares pretendiendo legalizar su situación en tales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Groizard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Feliciano Llovet. Castelo, Juez de primera instancia accidental de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes embargados á D. Tomás Garcia Sacristán, para hacer pago al Banco Agrícola de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de un siete por ciento anual que es en deberle y le reclama en autos promovidos por dicho establecimiento y en su representación el Procurador Don Estéban Alvarez Ginovés, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Canaleja, núm. 27; linda á Oriente, Norte y Poniente, con la cuesta denominada de Burriaga, y Mediodia, con casa de Hermenegilda Fernandez; consta de planta baja y alta, distribuida en varias dependencias, mide seiscientos veintinueve piés superficiales, equivalentes á cuarenta y ocho méetros noventa y seis decímetros y diecinueve centímetros cuadrados; tasada en 2000 pesetas.

Otra casa sita en esta Ciudad, al barrio de San Márcos, sin número, que mide una superficie de dos mil novecientos treinta y dos piés, equivalentes á doscientos veintisiete méetros cincuenta centímetros cuadrados, de los cuales, ciento sesenta y dos méetros sesenta centímetros, pertenecen al corral, y los restantes á la parte edificada; linda por la derecha ó sea al Norte, con casa y corral de Marcelo Duque; por la izquierda ó Mediodia de Gregorio Olalla; por la espalda ó Poniente, con pradera del rio Eresma, y por el frente ú Oriente, con la citada calle de San Márcos; tasada en 3250 idem.

La subasta tendrá lugar el dia trece de Julio próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audien-cia de este Juzgado, y para tomar parte en ella es requisito indispensable la presentación de la cédula personal, y consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se hallan tasadas dichas fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del que actúa, y con los que habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Segovia á dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo.

# SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1894.

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

RESULTADO de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cuéllar, verificada el día 17 del corriente, según aparece de las actas de votación remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales que comprende el expresado distrito, y cuyo resultado se publica en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Secciones electorales.	Candidatos que han obtenido votos.	Número de los obtenidos.
Adrados .....	D. Manuel de la Torre Quiza .....	24
Aguilafuente, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	115
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	73
Aldeasoña .....	Idem .....	31
Arroyo de Cuéllar .....	Idem .....	96
Calabazas .....	Idem .....	40
Campo de Cuéllar .....	Idem .....	59
Castro de Fuentidueña .....	Idem .....	50
Cobos de Fuentidueña .....	Idem .....	23
Cozuelos .....	Idem .....	41
Cuéllar, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	310
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	328
Cuevas de Provanco .....	Idem .....	43
Chañe .....	Idem .....	102
Chatún .....	Idem .....	68
Dehesa y Dehesa Mayor .....	Idem .....	59
Fresneda de Cuéllar .....	Idem .....	39
Frumales .....	Idem .....	4
Puente el Olmo de Fuentidueña .....	Idem .....	28
Fuente el Olmo de Iscar .....	Idem .....	46
Fuentepelayo, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	34
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	29
Fuentepiñel .....	Idem .....	40
Fuentesauco .....	Idem .....	79
Fuentes de Cuéllar .....	Idem .....	40
Idem .....	D. Pedro Alonso .....	1
Fuentesoto .....	D. Manuel de la Torre Quiza .....	107
Fuentidueña .....	Idem .....	60
Gomezerracin .....	Idem .....	26
Laguna de Contreras .....	Idem .....	82
Lastras de Cuéllar, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	46
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	46

Lovingos .....	D. Manuel de la Torre Quiza .....	33
Mata de Cuéllar .....	Idem .....	46
Membibre .....	Idem .....	40
Moraleja de Cuéllar .....	Idem .....	22
Narros .....	Idem .....	21
Navalmanzano, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	36
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	51
Navas de Oro, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	100
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	45
Olombrada, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	27
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	18
Ontalvilla .....	Idem .....	90
Pinarejos .....	Idem .....	51
Pinarnegrillo .....	Idem .....	38
Remondo .....	Idem .....	50
Sacramenia, 1. <sup>a</sup> sección .....	Idem .....	76
Idem, 2. <sup>a</sup> idem .....	Idem .....	80
Samboal .....	Idem .....	57
San Cristobal de Cuéllar .....	Idem .....	26
Sanchonuño .....	Idem .....	96
San Martín y Mudrián .....	Idem .....	45
San Miguel de Bernuy .....	Idem .....	46
Torreadrada .....	Idem .....	147
Torrecilla del Pinar .....	Idem .....	93
Valtiendas .....	Idem .....	36
Vallelado .....	Idem .....	62
Vegafria .....	Idem .....	26
Villaverde de Iscar .....	Idem .....	60
Zarzuela del Pinar .....	Idem .....	66
		3.773

## RESUMEN

D. Manuel de la Torre Quiza .....	3.772
D. Pedro Alonso .....	1
TOTAL .....	3.773

Segovia 22 de Junio de 1894.—El Presidente accidental, Mariano Llovet.